



**Misión Permanente de Colombia  
ante las Naciones Unidas en Ginebra**



**S-DCHONU-111 /26**

La Misión Permanente de la República de Colombia ante las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La Misión tiene el honor de transmitir la documentación adjunta relativa al informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto de la Comunicación AL COL 01/2026, remitida por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Se solicita respetuosamente que la distinguida Oficina tenga a bien hacer llegar la presente comunicación a la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, conforme a los procedimientos establecidos.

La Misión Permanente de Colombia aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado las seguridades de su más alta consideración.

Ginebra, 30 de marzo de 2026



**A la Honorable  
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos  
Ginebra**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**S-GAPDH- 26-011606**

El Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – tiene el agrado de dirigirse a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos - OACNUDH, en conjunto con la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados; la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos, con ocasión de hacer referencia a la Nota del 30 de enero de 2026, mediante la cual solicitó información relativa a los alegados incidentes de intimidación y acoso a los que se enfrenta la señora juez Sandra Liliana Heredia Aranda (AL COL 01/2026).

Sobre el particular, el Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – se permite remitir adjunto a la presente Nota, las observaciones del Estado Colombiano que brinda información en el marco del mencionado Procedimiento Especial, y los anexos correspondientes al informe.

El Ministerio de Relaciones Exteriores –Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario – aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Honorable Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

[Redacted Signature] Bogotá D.C., 27 de marzo de 2026

A la Honorable

**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS**  
Ginebra

**INFORME ESTATAL RESPECTO DE LA COMUNICACIÓN CONJUNTA AL  
COL 01/2026 SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SEÑORA SANDRA LILIANA  
HEREDIA ARANDA**

COLOMBIA

2026



## **INTRODUCCIÓN**

El Estado Colombiano se dirige a la Honorable Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de hacer referencia a la comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL COL 01/2026.

Al respecto, el Estado colombiano presenta respuesta a la comunicación allegada el día 30 de enero de 2026, sobre la alegada situación de intimidación y acoso que enfrenta de la señora Sandra Liliana Heredia Aranda, jueza 44 del Circuito Penal de Bogotá.

Por tanto, la presente nota versa sobre (I) Información relacionada con los hechos señalados en la comunicación; (II) Información relacionada con las medidas dirigidas a la protección de la Sra. Jueza Heredia Aranda; (III) Información relacionada con las medidas adoptadas para garantizar protección de los jueces involucrados en casos de gran trascendencia pública; (IV) cifras de denuncias interpuestas por jueces; (V) pronunciamiento del Estado colombiano.

## **I. Información relacionada con los hechos señalados en la comunicación.**

En atención al numeral 1 de su amable Nota, en la que solicita lo siguiente:

- 1. "Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones previamente mencionadas."***

El Estado colombiano considera pertinente señalar, de manera complementaria, que los hechos puestos en conocimiento han sido atendidos a través de los canales institucionales ordinarios y especializados previstos en el ordenamiento jurídico interno. Desde el momento en que se tuvo noticia de las situaciones de riesgo alegadas, se activaron los mecanismos competentes de protección, evaluación de riesgo y seguimiento, en coordinación entre la Rama Judicial y la Unidad Nacional de Protección (UNP), garantizando una respuesta oportuna y ajustada a criterios técnicos.

Asimismo, el Estado reitera que las actuaciones adelantadas se han orientado exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales de la funcionaria judicial, sin que se haya producido afectación alguna a su autonomía funcional, a su permanencia en el cargo ni al ejercicio independiente de sus funciones jurisdiccionales. Las medidas adoptadas se inscriben en el marco del deber estatal de prevenir, mitigar y responder frente a riesgos derivados del ejercicio de la función judicial, y reflejan el compromiso permanente del Estado colombiano con la independencia del poder judicial, la seguridad de los operadores de justicia y el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

## **II. Información relacionada con las medidas dirigidas a la protección de la Sra. Jueza Heredia Aranda.**

En atención al numeral 2 de su amable Nota, en la que solicita lo siguiente:

2. *"Explique las medidas adoptadas para proteger a la jueza Heredia, investigar las amenazas contra ella y sancionar a los responsables, conforme a los principios de necesidad y proporcionalidad, así como para garantizar que la jueza pueda continuar su labor en una situación compatible con las normas internacionales de derechos humanos vinculantes para Colombia, incluyendo aquellas en relación con la garantía de la independencia del poder judicial y la inamovilidad judicial, y la prohibición de interferencias indebidas en la labor de los jueces y el ejercicio de sus funciones profesionales."*

En relación con las amenazas conocidas contra la jueza Sandra Liliana Heredia Aranda, el Estado, a través de las instancias competentes de la Rama Judicial y de los organismos de seguridad, adoptó medidas oportunas, necesarias y proporcionales orientadas a proteger su vida e integridad personal, así como a garantizar el ejercicio independiente de la función judicial.

Una vez se tuvo conocimiento de los hechos, se activaron de manera inmediata los mecanismos institucionales de protección, solicitando tanto la adopción de medidas preventivas iniciales como la realización de un estudio técnico de seguridad por parte de la Unidad Nacional de Protección, conforme al marco normativo vigente.

La Unidad Nacional de Protección, mediante su oficio OFI-2026-00023592 del 18 de marzo de 2026, confirmó haber realizado la presentación del programa de protección a la jueza HEREDIA ARANDA el 25 y 29 de abril de 2024 en los radicados EXT24-00057288 y EXT24-00057629.

Como establece la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial en su oficio con fecha del 2 de marzo de 2026:

- "1. Con oficio OSO24-409 del 26 de abril de 2024, se solicitó al Jefe del Grupo de Protección de la Rama Judicial y Organismos de Control, disponer de las medidas de protección que correspondan para brindar*

*seguridad a la doctora Sandra Liliana Heredia, como rondas permanentes al lugar de trabajo, residencia y demás acciones que ayuden a la seguridad personal de la funcionaria judicial.*

*2. Con oficio OSO24-410 del 26 de abril de 2024, se solicitó a la Unidad Nacional de Protección se inicie el procedimiento de las medidas de protección, para la señora Juez y se adelante el estudio de seguridad requerido para determinar el nivel de riesgo y las recomendaciones que del mismo se deriven, de conformidad al procedimiento establecido por el decreto 1066 de 2015 y 1139 de 2021."*

La Unidad Nacional de Protección, por medio del oficio OFI-2026-00023592 del 18 de marzo de 2026, reconoció que mediante radicado EXT24-00055736 del 30 de abril de 2024 *"se solicitó ante el Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo -CTAR- la realización de un estudio de nivel de riesgo"*.

Posteriormente, como establece la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial en su oficio con fecha del 2 de marzo de 2026:

*"4. En Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas del 24 de octubre de 2024, la Unidad Nacional de Protección, reforzó el esquema de protección de la doctora Sandra Liliana Heredia Aranda, [REDACTED]*

Meses después, el refuerzo de las medidas de protección se dio como resultado del actuar oportuno de la Rama Judicial, por medio del oficio SO25-864 del 28 de julio de 2025, quien solicitó a la Unida Nacional de Protección se fortalecieran las medidas de protección implementadas a la jueza SANDRA LILIANA HEREDIA ARANDA por tener a su cargo la decisión del proceso penal, seguido en contra del señor Álvaro Uribe Vélez.

La reevaluación del nivel de riesgo por hechos sobrevinientes fue ordenada por la Unidad Nacional de Protección, según el oficio OFI-2026-00023592 del 18 de



marzo de 2026, el 29 de julio de 2025 con radicado EXT-2025-00045653. Estas medidas fueron adoptadas de manera progresiva y ajustada a criterios técnicos, en observancia de los principios de necesidad y proporcionalidad, y sin implicar afectaciones indebidas a su autonomía funcional.

En conclusión, y en atención al caso, el Ministerio del Interior, mediante el oficio OFI-2026-00023592 del 18 de marzo de 2026, comunicó que la Unidad Nacional de Protección:

*"para el caso de la ciudadana del asunto, (...) evidenció:* [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

*Las medidas anteriormente mencionadas, se logró evidenciar en los sistemas de información institucionales (grupo de implementación) la existencia de las actas de implementación de los esquemas asignados, actas suscritas por la beneficiaria de fechas 29 de febrero de 2025 correspondiente a las medidas de trámite de emergencia y 31 de julio de 2025 la ratificación de las medidas"*

Las actuaciones desplegadas han estado orientadas a garantizar que la jueza Heredia pueda continuar ejerciendo sus funciones jurisdiccionales en condiciones compatibles con las normas internacionales de derechos humanos vinculantes para Colombia, en particular aquellas relativas a la independencia del poder judicial, la inamovilidad judicial y la prohibición de interferencias indebidas en la labor de los jueces. En ningún momento las medidas de protección han implicado restricciones al ejercicio de sus competencias, traslados forzados o interferencias en la toma de decisiones judiciales, asegurando así que la respuesta estatal frente a las amenazas fortalezca, y no debilite, la independencia judicial y el Estado de derecho.

### **III. Información relacionada con las medidas adoptadas para garantizar protección de los jueces involucrados en casos de gran trascendencia pública**

En atención al numeral 2 de su amable Nota, en la que solicita lo siguiente:

3. *"Explique las medidas adoptadas para garantizar que los jueces, incluyendo aquellos involucrados en casos de gran trascendencia pública o relativos a presuntas vulneraciones de derechos humanos, puedan seguir desempeñando sus funciones sin temor ni presiones. En particular, incluya información detallada sobre los mecanismos vigentes y los mecanismos de control establecidos para preservar la independencia judicial; los recursos y procedimientos de que disponen los jueces y fiscales para denunciar actos de injerencia externa, acoso o intimidación; los mecanismos existentes para investigar y sancionar tales conductas; y las garantías de protección que permiten a los jueces y fiscales presentar denuncias sin temor a represalias o intimidaciones."*

El Estado colombiano ha dispuesto diversos mecanismos orientados a garantizar que los jueces y fiscales, incluidos aquellos que conocen de casos de alta trascendencia pública o relacionados con presuntas vulneraciones de derechos humanos, puedan desempeñar sus funciones sin temor, presiones indebidas ni interferencias externas, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos vinculantes para Colombia.

En el ámbito de la prevención estructural y fortalecimiento institucional, la **Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla** cumple un papel relevante. Por medio el oficio EJO26-365 del 9 de marzo de 2026, la Escuela determinó que

*"La Escuela Judicial cuenta con actividades formativas estructuradas en el Plan de Formación 2025–2026, organizadas en programas (básico,*

*especializado y específico) y originadas del diagnóstico de necesidades de la comunidad judicial. Estas actividades formativas se despliegan mediante conversatorios, seminarios, cursos virtuales, diplomados y ciclos de videoconferencias. Sin embargo, estas actividades corresponden a un diseño académico planificado (formación inicial y continua), y no constituyen un "mecanismo de respuesta inmediata" para eventos de riesgo sobrenvenido ni reemplazan esquemas de protección o gestión de seguridad personal.*

*Dentro de la oferta formativa institucional, la Escuela Judicial sí aborda, desde una perspectiva académica y aplicada a la práctica judicial, componentes orientados a fortalecer la independencia, la imparcialidad y la integridad en el ejercicio de la función jurisdiccional. En particular, el Plan de Formación incorpora la ética judicial como eje transversal y destaca que esta formación reafirma el compromiso con la independencia, la imparcialidad, la transparencia y la responsabilidad pública. No obstante, estos desarrollos tienen alcance pedagógico y preventivo, y no se traducen en un mecanismo de reacción inmediata frente a amenazas o riesgos de seguridad personal.*

*Del mismo modo, en relación con la 'gestión de riesgos', es importante precisar el alcance en el que la Escuela Judicial aborda este componente. En el marco del Plan de Formación de la Rama Judicial 2025–2026, la Escuela Judicial incorpora contenidos asociados a riesgos desde una perspectiva académica y funcional, orientada al ejercicio judicial y al bienestar institucional. Asimismo, el Plan incluye actividades de formación vinculadas a gestión institucional y calidad (como formación en SIGCMA) y a fortalecimiento del talento humano en ambientes saludables. (...)"*

En otras palabras, la Escuela Judicial contempla actividades formativas diseñados a partir de un diagnóstico de las necesidades de la comunidad judicial y que se aborda de manera transversal la ética judicial, reforzando principios



como la independencia, imparcialidad, integridad, transparencia y responsabilidad pública. Este enfoque contribuye a consolidar una cultura institucional que protege la independencia judicial desde una perspectiva preventiva, académica y de fortalecimiento del rol jurisdiccional.

Por otra parte, frente a las situaciones de riesgo que puedan derivarse del ejercicio de la función jurisdiccional, el Decreto 1066 de 2015 establece el procedimiento que debe seguir la **Unidad Nacional de Protección** para recibir, analizar y adoptar medidas orientadas a la protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo.

El Ministerio del Interior, mediante el oficio OFI-2026-00023592 del 18 de marzo de 2026 estableció que:

*el Decreto 1066 de 2015 establece el procedimiento que debe seguir la Unidad Nacional de Protección para recibir, analizar y adoptar medidas orientadas a la protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo. Estas funciones se desarrollan en el marco de las competencias asignadas a la UNP, entidad creada mediante el Decreto 4065 de 2011 y adscrita al Ministerio del Interior, encargada de ejecutar la política pública de protección y garantizar la seguridad de quienes, por el ejercicio de sus derechos, actividades o condiciones personales, puedan enfrentar amenazas contra su vida e integridad.*

*En concordancia con el marco normativo vigente, toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo puede solicitar el inicio de la ruta de protección ante la Unidad Nacional de Protección (UNP). Una vez recibida la solicitud, la Entidad realiza la verificación técnica de los requisitos mínimos, así como la comprobación del consentimiento informado y la evaluación del nivel de riesgo, aplicando los criterios de proporcionalidad, inmediatez, individualidad y temporalidad. Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo y la protección efectiva de los derechos fundamentales.*



*De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1066 de 2015, la protección constituye un deber del Estado colombiano, consistente en adoptar medidas especiales en favor de personas, grupos o comunidades que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo y que sean objeto del Programa de Prevención y Protección, con el propósito de salvaguardar sus derechos fundamentales. Para el caso concreto, y según la información aportada por los diferentes grupos misionales, se han implementado los mecanismos necesarios para garantizar la protección efectiva de la señora Sandra Liliana Heredia Aranda.*

En este contexto, la protección constituye un deber del Estado colombiano, consistente en la adopción de medidas especiales en favor de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo y sean objeto del Programa de Prevención y Protección, con el propósito de salvaguardar su vida, integridad personal y seguridad. Para el caso concreto de la jueza Sandra Liliana Heredia Aranda, y de acuerdo con la información aportada por los grupos misionales competentes, se han implementado los mecanismos necesarios para garantizar su protección efectiva, una vez se pusieron en conocimiento los hechos de riesgo.

La UNP ha reiterado, además, su compromiso con la atención oportuna, diligente y eficaz de las solicitudes que se presenten, en observancia de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y protección de personas en situación de riesgo.

1. Recursos y procedimientos para denunciar injerencias, acoso o intimidación

En cuanto a la gestión de riesgos, la Escuela Judicial incorpora contenidos formativos relacionados con la gestión institucional, el bienestar laboral y la calidad, incluyendo actividades asociadas al Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente (SIGCMA) y al fortalecimiento del talento humano en entornos laborales saludables. Este abordaje permite

sensibilizar a los operadores judiciales sobre la identificación de riesgos, el autocuidado institucional y la prevención de factores que puedan afectar el ejercicio de la función judicial.

Los jueces y fiscales cuentan con la posibilidad de activar los mecanismos de protección ante la UNP cuando consideren que su vida o integridad se encuentran en riesgo, así como de poner en conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto de presión, acoso o intimidación. La existencia de esquemas de protección y de procedimientos administrativos con garantías de debido proceso contribuye a que estas denuncias puedan realizarse sin temor a represalias, reforzando la confianza institucional y la seguridad personal de los operadores de justicia.

## 2. Garantías de protección y ausencia de represalias

El diseño institucional garantiza que los jueces y fiscales puedan formular denuncias sin temor a represalias, en la medida en que los esquemas de protección personal, la investigación de las conductas denunciadas y la adopción de medidas correctivas no dependen de las instancias formativas, sino de entidades con competencias específicas y capacidades operativas para responder a situaciones de riesgo.

## 3. Compatibilidad con los estándares internacionales de derechos humanos

En conjunto, este enfoque permite articular medidas de prevención, fortalecimiento institucional y respuesta especializada, asegurando que los jueces y fiscales puedan ejercer sus funciones en condiciones compatibles con la independencia judicial, la inamovilidad en el cargo y la prohibición de interferencias indebidas, conforme a las obligaciones internacionales asumidas por Colombia. La delimitación clara de funciones entre formación, protección y control contribuye a una respuesta estatal coherente y respetuosa del Estado de derecho.



#### **IV. Cifras de denuncias interpuestas por jueces.**

En atención al numeral 4 de su amable Nota, en la que solicita lo siguiente:

4. ***"Sírvasse de informar sobre el número de jueces que denuncian ser objeto de acoso, amenazas o violencia cada año."***

Se informa que actualmente no se cuenta un reporte que permita establecer dicha cifra de manera anual. En este contexto, no resulta posible presentar el dato consolidado y verificable sobre el número de jueces que hayan denunciado acoso, amenazas o violencia por año, sin perjuicio de que las autoridades competentes continúen atendiendo y tramitando dichas situaciones conforme a sus respectivos mandatos legales.

#### **V. Pronunciamiento del Estado colombiano.**

Las medidas adoptadas por la Oficina de Asesoría para la Seguridad de la Rama Judicial y la Unidad Nacional de Protección evidencian una respuesta diligente, progresiva y proporcional frente a las amenazas contra la jueza Sandra Liliana Heredia Aranda. Dichas medidas permiten proteger efectivamente su vida e integridad, garantizar la continuidad de su labor jurisdiccional y salvaguardar la independencia del poder judicial, en plena concordancia con las normas internacionales de derechos humanos vinculantes para Colombia y con la prohibición de interferencias indebidas en la función judicial.

Anexos: Lo anunciado